



Bitartu

SERVICIO VASCO DE
ARBITRAJE COOPERATIVO
KOOPERATIBEN ARBITRAJEKO
EUSKAL ZERBITZUA

SERVICIO VASCO DE ARBITRAJE COOPERATIVO (SVAC)
CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVAS DE EUSKADI

Expediente Arbitral 16/2018

LAUDO

En Vitoria-Gasteiz, a 26 de noviembre de 2018.

1. TENIENDO EN CUENTA los siguientes antecedentes:

PRIMERO.- Aceptación del arbitraje y designación de árbitro. El árbitro fue designado para el arbitraje de Derecho, por acuerdo del Presidente del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo — SVAC— del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi de fecha 3 de septiembre de 2018, previa constatación de la existencia de sometimiento válido y suficiente de ambas partes al arbitraje del mismo, mediante convenio arbitral plasmado en los Estatutos Sociales de la cooperativa.

Dicho acuerdo fue notificado al árbitro mediante escrito de fecha 6 de septiembre de 2018 y aceptado por este mediante escrito de 9 de septiembre de 2018.

SEGUNDO.- Procedimiento Arbitral. Tal y como se establece en el apartado segundo de la resolución de aceptación de la tramitación del arbitraje y designación de árbitro del Presidente del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo —SVAC— del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, el arbitraje se tramita de conformidad con el procedimiento ordinario establecido en el Capítulo III del Título III del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco de fecha 16 de febrero de 2012; nº 34. Todo ello en base a cuanto establece el punto b) del art. 57 del citado Reglamento.

TERCERO.- Citación para la práctica de las pruebas. Mediante escritos enviados dentro del plazo reglamentariamente previsto, el árbitro notificó a ambas partes, en primer lugar, en virtud de lo establecido en el artículo 43, apartados uno y dos, del Reglamento, las pruebas admitidas e inadmitidas para su práctica, a la luz de las pruebas presentadas por estas en virtud de lo establecido, respectivamente, en el apartado 1 y el apartado 2 del artículo 42 del Reglamento, y, en segundo lugar, la citación para la práctica de las pruebas el 12 de noviembre de 2018, a las 15:30 horas, en la sede social del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, sito en Vitoria-Gasteiz (01013 Araba), c/ Reyes de Navarra, 51 –bajo. La notificación a la parte demandante acompañó escrito de contestación a la demanda y proposición de prueba.

2. PROCEDIENDO A LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS, en la que actúa como árbitro (...), con domicilio a estos efectos en (...), y en la que son partes: de una, en calidad de demandante (...), representado por (...), y de otra, en calidad de demandada (...), representada por (...), ambas partes han solicitado a este árbitro haga constar en laudo el siguiente acuerdo, por el que se pone fin totalmente a la controversia sometida a arbitraje, a lo que este árbitro ha procedido, en virtud de lo establecido en el artículo 48.2 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas:

«PRIMERA.- La parte demandante reconoce expresamente el carácter de no repartible del fondo de reserva voluntario constituido en (...).

SEGUNDO.- Por su parte, la parte demandada asume las siguientes obligaciones: en primer lugar, reducción en el plazo de la devolución de la aportación inicial de los treinta meses inicialmente aprobados y pactados al plazo de seis meses; en segundo lugar, reconocimiento del pago de intereses a capital a favor del (...) en la cantidad de once mil quinientos cincuenta (11.550) euros; en tercer lugar, a fecha actual a día de hoy [12 de noviembre de 2018] queda pendiente por ambos conceptos reseñados, es decir, aportación inicial e intereses a capital la cantidad de cuarenta y dos mil (42.000) euros; en cuarto lugar, conforme a lo anterior, se pagarán siete mil euros (7.000 euros) mensuales hasta el sexto mes, es decir, desde el día 25 de noviembre de 2018, que sería el primer pago, en la cuenta que se designe de contrario, hasta el día 25 de mayo de 2019, fecha del último pago hasta completar la entrega total de cuarenta y dos mil (42.000) euros pendientes de abono.

TERCERO.- Sin nada más que reclamarse entre las partes por ningún concepto ya sea de carácter civil, laboral o mercantil, o cualquiera que fuese la jurisdicción, solicitando además que todos los gastos habidos por las partes así como los honorarios de intervinientes sean por su costa de cada una de las partes, se entiende que así ha sido el acuerdo reflejado».

3. EN VIRTUD de lo establecido en el artículo 48.2 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, se recuerda a las partes que este laudo tendrá la misma eficacia, en lo que se refiere al acuerdo alcanzado por las partes, que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo del litigio.

Asimismo, se deja constancia de que la Vista ha quedado debidamente recogida en formato electrónico —grabación de audio—, en virtud de cuanto se establece en el punto Seis del artículo 62 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas.

Este es el Laudo que pronuncio y firmo, en Vitoria-Gasteiz, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Fdo: (...)